

RESOLUCIÓN (CS) N° 192/24

FLORENCIO VARELA,

VISTO, las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME N° 1154/10, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, el Acta (CS) N°001/13, las Resoluciones (CS) Nros. 113/18 y 52/21, el Expediente N° 1160/21 del registro SUDOCU de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se gestiona la modificación del Reglamento Electoral del claustro Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ).

Que el citado Reglamento fue aprobado por Resolución (CS) N° 113 de fecha 19 de diciembre de 2018 y modificado por Resolución (CS) N° 52 de fecha 12 de julio de 2021.

Que lo dispuesto por el Artículo 33 del Título Tercero: Disposición Transitoria del Reglamento electoral Docente deja de tener vigencia el 31 de diciembre de 2024.

Que el Estatuto de la Universidad propone entre sus fines “promover la democracia interna”, para lo cual se hace necesario ampliar la base de representación de los claustros.

Que en ese sentido el Artículo 6° del Reglamento que vuelve a tener vigencia permite solo la participación política de los docentes ordinarios, por lo que se hace necesario modificarlo para dotar de derechos políticos (elegir y ser elegidos) a los y las docentes interinas/as.

Que la Dirección de Dictámenes ha tomado la intervención de su competencia.

Que la modificación del Reglamento electoral del claustro Docente ha sido aprobada por el CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad en su sesión de fecha 11 de noviembre de 2024, según consta en el orden del día.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y competencias previstas en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto las Resoluciones (CS) Nros. 113/18 y 52/21.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el texto ordenado del Reglamento Electoral del Claustro Docente que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 192/24

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 192/24

REGLAMENTO ELECTORAL

CLAUSTRO DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

TITULO PRIMERO: Del llamado a elecciones

ARTÍCULO 1º: El/la Rector/a realizara la convocatoria a elecciones del Claustro Docente para integrarla Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Consultivos de los Institutos de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento de los Institutos y Carreras y el presente Reglamento Electoral, fijando fecha, lugar y hora de votación; fecha de cierre del padrón; fecha de publicación e impugnación del padrón; fecha de resolución de las impugnaciones del padrón; fecha de presentación de listas; fecha de publicación e impugnación de listas; fecha de resolución de las impugnaciones de listas según lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad Nacional Arturo Jauretche están conformados por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Consultivos de los Institutos.

La representación del Claustro Docente en los mencionados órganos colegiados de gobierno será la establecida por el Estatuto y el Reglamento de Institutos y Carreras. En todos los casos se promoverá la paridad de género en la participación efectiva de los representantes electos.

TITULO SEGUNDO: De las Elecciones

ARTÍCULO 3º: En el mismo acto electoral el Claustro Docente votara para elegir los Asambleístas Titulares e igual número de Asambleístas Suplentes para integrar la Asamblea Universitaria, los Consejeros/as Titulares e igual número de Consejeros/as Suplentes para integrar el Consejo Superior y los Consejeros/as Consultivos e igual número de Consejeros/as Consultivos/as Suplentes para integrar cada uno los Consejos Consultivos de los Institutos.

192/24

ARTÍCULO 4º: El mandato de los representantes electos por el Claustro Docente para los órganos colegiados de gobierno durará el tiempo establecido por el Estatuto y el Reglamento de Institutos y Carreras para cada caso.

En caso de vacancia producida por fallecimiento, inhabilidad, renuncia o pérdida de los requisitos electorales para su elegibilidad, en los términos del artículo 7º del presente Reglamento, la misma será cubierta por quien fuera designado/a suplente al momento de la elección, designándose suplente a él o la candidata titular de la misma lista según el orden por la que fueran propuestos que no hubiere accedido al cargo, continuando con las y los candidatas y candidatos suplentes. Si se agotaran los y las candidatas de la lista correspondiente el cargo quedará vacante hasta el período siguiente.

ARTICULO 5º: El Claustro Docente elige sus representantes por elección directa y voto personal, secreto y obligatorio. La injustificada omisión del sufragio será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.

ARTICULO 6º: Para ser elector/a en el Claustro Docente será requisito indispensable:

- a) Tener inscripción en el padrón del Claustro Docente, a la fecha de su cierre.
- b) Ser docente ordinario o interino de la Universidad Nacional Arturo Jauretche con una antigüedad de por lo menos 1 (un) año de manera continua.

ARTICULO 7º: Para ser candidato en representación del Claustro Docente se requieren las mismas calidades que para ser elector.

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 8º: Junto con la convocatoria a elecciones, se constituirá la Junta Electoral con la Presidencia del/de la Rector/a o del docente o funcionario que aquel designe al efecto.

La conformación de la Junta Electoral se realizará mediante la designación de un/a docente, un/a Nodocente y un/a estudiante, con sus respectivos/as suplentes, quienes sustituirán a los/las titulares en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. Todos serán designados por el/la Rector/a.

El/la docente que integre la Junta Electoral no podrá ser candidato/a, ni desempeñarse como apoderado/a o fiscal de ninguna lista que participe del acto electoral.

ARTÍCULO 9º: La Junta Electoral será el organismo de aplicación del presente Reglamento y resolverá sobre situaciones no contempladas en el, teniendo en cuenta para ello en forma supletoria lo establecido por el Código Nacional Electoral.

ARTÍCULO 10º: Es competencia de la Junta Electoral:

- a) Oficializar el padrón electoral, supervisando que se haya realizado conforme lo señalado por el artículo 6º del presente Reglamento.
- b) Entender y resolver sobre toda cuestión que se suscite acerca de la inscripción en el padrón de electores, como la inclusión o eliminación de electores del mismo.
- c) Elaborar el programa electoral de modo que responda a las fechas de llamado a elecciones realizada por el Rector.
- d) Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los respectivos candidatos que se presenten al acto eleccionario.
- e) Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones de los candidatos representantes de las diversas listas que se presenten al acto eleccionario.
- f) Determinar sobre las características de las boletas electorales, colores, símbolos y nombres de cada una de las listas, a efectos de evitar confusión en el electorado. El tamaño y diseño de las boletas será uniforme para cada una de las listas que se presenten.
- g) Oficializar la presentación de las listas que se presenten al acto eleccionario y comprobar que los modelos de boletas a utilizar se adecuen a lo establecidos por la Junta Electoral. En su caso aprobar, confeccionar y mandar a imprimir las boletas electorales.
- h) Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas que intervengan en el acto electoral. Las listas deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos 48 horas antes de la iniciación de los comicios.

- i) Decidir los lugares de votación y el número de mesas receptoras de votos, guardando un equilibrio entre los electores de cada una de las mesas.
- j) Designar a las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos, que estarán integradas por un Presidente de mesa y dos suplentes. Serán elegidos del cuerpo de Nodocentes de la Universidad. La ausencia injustificada de estas autoridades al acto eleccionario, será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.
- k) Supervisar el uso de los espacios asignados para la propaganda electoral, asegurando la plena difusión de la propaganda electoral en forma equitativa, haciendo respetar la integridad de las instalaciones de la UNAJ.
- l) Organizar, supervisar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- m) Realizar el escrutinio.
- n) Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos, nulidades y protestas del acto eleccionario.
- ñ) Aprobar el escrutinio final, proclamando la lista ganadora y los candidatos electos para ocupar los cargos en disputa.
- o) Confeccionar las actas del acto eleccionario, que serán foliadas al correspondiente expediente habilitado a tal efecto, caratulado como "Junta Electoral: Elecciones Claustro Docente", que será remitido al Consejo Superior para su aprobación y correspondiente reconocimiento de los candidatos/as electos/as para asumir como Asambleístas, Consejeros/as Superiores o Consultivos titulares y suplentes.

ARTÍCULO 11º: Para sesionar, la Junta Electoral deberá contar con la presencia de su Presidente/a y de al menos dos de sus integrantes, sean titulares o suplentes. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá doble voto. Las resoluciones de la Junta solo serán recurribles ante el/la Rector/a dentro de los DOS (2) días de adoptadas. El

recurso deberá interponerse por escrito y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto, el Reglamento de los Institutos y Carreras, de la convocatoria a elecciones o del presente Reglamento.

PADRONES

ARTICULO 12º: El/la Rector/a, con la asistencia de la Secretaría del Consejo Superior, de la Dirección de Recursos Humanos y del Centro de Política Educativa, de acuerdo con las pautas previstas por el presente Reglamento, confeccionara un padrón provisorio.

No resultará causa de exclusión del padrón el integrar el padrón de otro Claustro, pero sólo se podrá ser candidato/a en un Claustro.

El padrón provisorio será remitido a la Junta Electoral para su publicación.

ARTICULO 13º: La Junta Electoral deberá publicar el padrón provisorio por un plazo no inferior de SIETE (7) días. Durante dicho periodo, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá presentar observaciones, impugnaciones y tachas ante la Junta Electoral. Este reclamo deberá presentarse por escrito y debidamente fundado ante el/la Presidente/a de la Junta Electoral dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del periodo de publicación previsto en el primer párrafo. La Junta Electoral deberá resolver dentro de los DOS (2) días posteriores. Ante el caso del recurso previsto en el artículo 11º del presente Reglamento, el/la Rector/a deberá resolver en el plazo de DOS (2) días.

Una vez resueltas todas las impugnaciones y determinadas las inclusiones previstas en el artículo anterior, se publicará por TRES (3) días el padrón definitivo.

LISTAS

ARTÍCULO 14º: Las listas de candidatos/as a intervenir en el llamado a elecciones para incorporarse como miembros/as de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior o de los Consejos Consultivos de los Institutos, deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los CINCO (5) días posteriores a la publicación del padrón definitivo. Las listas deberán estar confeccionadas con el nombre y número que las identifica, con el orden que ocupara cada candidato/a en la lista, apellido y nombre

192/24

completo, documento nacional de identidad y firma del candidato/a prestando conformidad. La presentación estará suscripta por el/la apoderado/a de la lista, quien se presentará en el mismo acto constituyendo domicilio a los efectos de cualquier notificación. El/la apoderado/a será un/a docente y no podrá ser candidato/a a los cargos electivos en el acto electoral.

Las listas deberán estar integradas según el criterio de paridad de género.

Podrán presentarse listas para la convocatoria a las elecciones a la Asamblea Universitaria, a Consejo Superior y Consejos Consultivos de los Institutos, o bien a una sola de ellas.

ARTÍCULO 15º: La Junta Electoral deberá verificar que los/las candidatos/as cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento. Si la Junta estableciera que el/la candidato/a titular no cumple con los requisitos previstos, se anulara la candidatura, pasando a ser el/la candidato/a suplente, titular. Si el/la observado/a fuera el/la candidato/a suplente, se procederá de igual forma. En todos los casos la lista cuyos/as candidatos/as resulten observados/as deberán registrar los/las nuevos/as candidatos/as que faltaren para integrar la lista dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificado. Si no se reemplazaran los/las candidatos/as, las listas podrán presentarse incompletas.

Vencido este último término, las listas serán publicadas por la Junta Electoral por un lapso de TRES (3) días, dentro de los DOS (2) días posteriores al vencimiento de la publicación, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá impugnar a los integrantes de las listas. Esta impugnación se presentará por escrito y debidamente fundado ante el/la Presidente/a de la Junta Electoral, que previo traslado por DOS (2) días al apoderado de la lista impugnada, resolverá en igual termino.

Resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiera, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas y a su publicación con una antelación no inferior a QUINCE (15) días antes del fijado para el comienzo del acto eleccionario.

ARTÍCULO 16º: Cada lista deberá componerse por SEIS (6) candidatos/as a Asambleístas Titulares y SEIS (6) candidatos/as a Asambleístas Suplentes para integrar la Asamblea Universitaria, SEIS (6) candidatos/as a Consejeros/as Titulares

y SEIS (6) candidatos/as a Consejeros/as Suplentes para integrar el Consejo Superior y CINCO (5) candidatos/as a Consejeros/as Consultivos Titulares por Instituto y CINCO (5) candidatos/as a Consejeros/as Consultivos Suplentes por Instituto. En ningún caso podrán repetirse los/las candidatos/as a formar parte de la Asamblea Universitaria, Consejo Superior o Consejos Consultivos, ya sean titulares o suplentes, ni se podrá ser candidato en más de un Claustro.

La conformación de las listas deberá cumplir con el principio de paridad e igualdad entre varones y mujeres intercalando candidatos de distintos géneros desde el/la primer titular hasta el/la último/a suplente.

ARTICULO 17º: Cada lista presentada en las condiciones establecidas en el Reglamento, deberá contar con el aval de no menos del TRES POR CIENTO (3%) del padrón general definitivo del Claustro para las categorías de Asamblea Universitaria y Consejo Superior, el que se acreditará mediante una presentación que incluya nombre y apellido, tipo y número de documento, carrera en la que es estudiante y la correspondiente firma avalando la presentación. Para el caso de las listas para representantes a Consejo Consultivo de los Institutos, se considerará el TRES POR CIENTO (3) % del padrón del Instituto correspondiente.

ARTICULO 18º: Las listas participantes del acto eleccionario, podrán designar fiscales, en ese caso, deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación del comicio, mediante nota dirigida al/a la Presidente/a de la Junta Electoral, en el que conste nombre y apellido, tipo y numero de documento. Solo podrán desempeñarse como fiscales aquellos docentes que se encuentren inscriptos en el padrón electoral. La Junta Electoral confeccionara las correspondientes acreditaciones que entregaran al apoderado de la lista respectiva.

ARTÍCULO 19º: Las boletas para el acto electoral serán diagramadas, confeccionadas e impresas por la Universidad. Tendrán un tamaño y diseño uniforme. Serán de DOCE POR DIECINUEVE (12 x 19 cm) para cada categoría de candidatos. Las boletas tendrán TRES (3) cuerpos, uno por cada categoría de candidatos, las que irán separadas entre sí por medio de líneas que posibiliten el corte y la separación inmediata por parte del elector. Se identificará cada categoría como "ELECCIONES

ASAMBLEA UNIVERSITARIA", "ELECCIONES DE CONSEJO SUPERIOR" y "ELECCIONES CONSEJOS CONSULTIVOS". Las boletas contendrán el número de identificación de la lista, el nombre de la agrupación a la que representa, se podrá incluir un monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, y diseño de color, cuyo modelo deberá haber sido entregado a la Junta Electoral al momento de inscribir la lista para participar del acto eleccionario.

El diseño final de las boletas deberá ser aprobado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 20º: Con una antelación no menor a TRES (3) días de dar inicio al acto eleccionario, la Junta Electoral hará entrega a los apoderados de las listas participantes, las boletas oficiales que se utilizaran en el comicio.

ACTO COMICIAL

ARTICULO 21º: El acto electoral se llevará a cabo los días y horas fijados en la convocatoria realizada por el/la Rector/a en el llamado a elecciones. La integración de las mesas, el número de electores por mesa y los lugares de votación serán decididos por la Junta Electoral y publicados con una antelación no menor a SIETE (7) días del inicio del comicio, por los medios habituales dentro de la Universidad.

ARTICULO 22º: Con la presencia de las autoridades de mesa designados por la Junta Electoral y los fiscales de las listas oficializadas, previa acreditación de tal condición ante el/la Presidente/a de mesa, abrirá el acto electoral. La Junta Electoral hará entrega al/a la Presidente/a de mesa de la urna correspondiente, que contendrá los elementos necesarios para realizar el comicio.

ARTICULO 23º: Para el funcionamiento regular de una mesa, bastará la presencia del/la Presidente/a de mesa o en su defecto de alguno de los suplentes.

ARTICULO 24º: Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, la autoridad de mesa declarara abierto el acto, labrándose el acta de apertura por duplicado. Al finalizar el día, o al completarse una urna, se confeccionará un acta de cierre por duplicado que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales, la que luego se colocara dentro de la urna, se cerrará con una faja que evite cualquier alteración al contenido de la misma. La urna será remitida a la Junta Electoral.

192/24

ARTICULO 25º: Cada votante acreditará su identidad con el Documento Nacional de Identidad o Cedula de Identidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por la autoridad de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, el elector firmará el padrón como constancia de haber emitido el voto, otorgándosele una constancia de haber sufragado y que será suscripto por el/la Presidente/a de mesa.

ARTICULO 26º: La mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en el o autorizando el voto de quien no figure; podrá exclusivamente decidir sobre la autorización del voto de quien figure con nombre u otros datos en forma incompleta o errónea. La única impugnación admisible solo podrá ser formulada por las autoridades de mesa y/o fiscales acreditados y deberá estar fundada en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazará el voto impugnado, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del pretendido elector, con intervención de la Junta Electoral y la colaboración de autoridades y funcionarios. Si el impugnante mantuviera su impugnación, la Junta Electoral decidirá, labrándose acta de todo lo actuado.

ARTICULO 27º: A la hora señalada en la convocatoria, se cerrará el acto con los votantes que hubieren votado y solo se admitirá la emisión del voto de los electores que estén esperando turno en ese momento dentro de las instalaciones universitarias. Concluida la votación se labrará Acta de Clausura por duplicado, una de ellas se colocará dentro de la urna la que luego se cerrará con una faja para que no pueda ingresarse nuevas boletas u objetos que puedan alterar el contenido y el otro Acta se remitirá a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 28º: Clausurado el acto electoral, las autoridades de mesa, con la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados, los integrantes de la Junta Electoral, el/la Rector/a, el Vicerrector, candidatos y miembros del Consejo Superior, procederá a cerrar el padrón, anotando "no voto" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Se dejará constancia acerca de la exactitud o eventual diferencia entre el número de sufragios y sobres. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, y establecerá los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, se pasará al escrutinio, clasificando los votos en la siguiente forma:

192/24

a) Votos válidos: Son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. En el caso de boletas con destrucción parcial, bastara con que aparezca sin roturas o tachaduras el nombre de la agrupación de la lista y la categoría de candidatos a elegir. Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, solo se computará una de ellas, destruyéndose los restantes. Los votos se computarán por lista completa.

b) Votos nulos: Son aquellos emitidos:

1) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del inciso a) anterior.

2) Mediante papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.

3) Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos.

4) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir.

5) Cuando el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

c) Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen ninguna.

d) Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, al momento del escrutinio. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentaran sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y agrupación a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como "voto

192/24

recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

De lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar del acta, así como las correspondientes a la de apertura y cierre del comicio, con los votos recurridos, se entregará en sobre cerrado y firmado a la Junta Electoral. Los otros ejemplares quedaran en poder de la autoridad de la mesa que estará facultada para emitir las copias autorizadas que le requieran los fiscales a razón de una copia por lista de candidatos. Las boletas electorales válidas y computadas, así como los sobres vacíos y demás considerados como votos en blanco o nulos serán reintroducidos en la urna, la cual será nuevamente precintada y remitida a la Junta Electoral. La Junta Electoral decidirá sobre los votos recurridos y realizará el cómputo definitivo. La Junta Electoral deberá conservar toda la documentación electoral por un espacio de diez días.

ARTÍCULO 29º: Cualquiera de los apoderados podrá solicitar, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizado el escrutinio, que se realice el recuento de votos. El pedido solo podrá formularse documentadamente fundado en discrepancias numéricas entre los cómputos asentados en cada una de las mesas con el cómputo que hubiera realizado la Junta Electoral.

La Junta Electoral tendrá VEITICUATRO (24) horas para expedirse sobre la pertinencia o no de la solicitud de recuento, y en caso afirmativo tendrá otras VEITICUATRO (24) horas para realizar el recuento.

ADJUDICACIÓN DE REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 30º: Las representaciones electivas se adjudicarán por el sistema D'Hondt, entre aquellos/as candidatos/as de las listas que superen el piso del DIEZ PORCIENTO (10 %) de los votos emitidos en el escrutinio definitivo, para cada categoría que integra el llamado a elecciones. A cada cargo titular electo le corresponderá su respectivo suplente a los efectos de cubrir ausencias eventuales del/de la titular del cuerpo colegiado correspondiente previo aviso fehaciente. Producida la vacancia de un cargo titular, tanto en la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior o en los Consejos Consultivos de los Institutos, se incorporará a los

candidatos titulares de la misma lista que no hubieren accedido y luego se incluirá a los candidatos suplentes.

ARTÍCULO 31º: El acto eleccionario se llevará a cabo aun cuando al cierre del lapso previsto en el presente Reglamento solo se oficializará una lista.

ARTÍCULO 32º: Todos los plazos previstos y establecidos por el presente Reglamento se cuentan por días hábiles sin computarse el día de la notificación.

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 192/24